INFORME DE SECRETARÍA, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, no hizo pronunciamiento a notificación de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, y comunico que no fue posible entregar el oficio N° 1316 del 9 de agosto de 2.022 al correo notimedellin.oralidad@medellín.gov.co dirigido a la citada secretaría por cuanto el mismo fue devuelto; no así respecto al correo notimedellin.oralidad@medellín.gov.co, del cual obra constancia de su entrega.

Obra respuesta del Ministerio de Transporte, al cual fue remitido el oficio que comunica la cautela. (*ver anexo 15, exp. digital*).

Manizales, agosto 29 de 2022.

**Jéssica Salazar Suárez**
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2022-00404-00**
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente acción ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, promovida por la sociedad Finesa S.A., en contra del señor Fabio Alberto Hurtado Sanabria, se dispone agregar sin pronunciamiento alguno el oficio allegado por el Ministerio de Transporte, por cuanto no corresponde a esa entidad el trámite de la medida decretada.

Ahora bien, se evidencia que fue entregada al correo notimedellin.oralidad@medellín.gov.co de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Medellín el oficio N° 1316 del 9 de agosto de 2.022, sin respuesta alguna, además que no fue posible obtener recibido por parte del correo … , en tanto, es menester requerir a la dependencia en cita, advirtiéndole que deberá dar respuesta al oficio ya relacionado, remitido a esa entidad el 09/08/2022 (*véase anexo 13 cdno digital*), del cual deberá remitirse copia.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá ser remitido a los dos correos anteriormente relacionados y a la dirección física obrante en respuesta allegada por el Ministerio de Transporte.

Finalmente y teniendo en cuenta que las comunicaciones respectivas serán remitidas por este Despacho a sus destinos, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando las expensas necesarias ante la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Medellín, y allegando

constancia de ello, además deberá reportar al despacho los datos para comunicar la medida decretada a dicha dependencia, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2.022, según corresponda), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**
**Jorge Hernan Pulido Cardona**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 009**
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80acaf8cf9a99483b9c9000ed8fb4d5c1f98e709b3eb503c4326009c6c710922**
Documento generado en 29/08/2022 04:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**